

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19444 *ORDEN de 22 de julio de 1975 por la que se aprueba perimetro de protección del manantial de aguas mineromedicinales «Los Berrazales» (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobierno Civil de Las Palmas, sobre declaración del perimetro de protección del manantial de aguas mineromedicinales denominado «Los Berrazales» (Las Palmas);

Resultando que por don Juan Salazar Lara y don José Tetares Herrera, como Director-Gerente y Subdirector-Gerente de la Entidad «Aguas Mineromedicinales "Los Berrazales"» («Agaete, S. L.»), se inició expediente para determinación del perimetro de protección para su manantial de aguas mineromedicinales, emergente en el término municipal de Agaete, en la provincia de Las Palmas;

Resultando que en el mencionado expediente se incluyen informes de las autoridades sanitarias correspondientes y de los Ingenieros de Minas y Geología, en los que se opina sobre las condiciones y características de la balneoterapia e hidroterapia y geográficas y geológicas de las mencionadas aguas mineromedicinales;

Vistos el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, y disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el expediente promovido por el Gobierno Civil de Las Palmas se cumple cuantos requisitos establece la legislación vigente en materia de explotación de aguas mineromedicinales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente perimetro de protección para el manantial «Los Berrazales», emergente en el término municipal de Agaete (Las Palmas).

Se toma como punto de partida el punto más elevado del cerro situado a 550 metros de la cumbre de Fagagesto; desde este punto, con rumbo 316 grados 80 minutos centesimales, referidos al Norte verdadero y con limbo creciente en el sentido de las agujas del reloj, se miden 1.932 metros, determinando el vértice A, situado en cota dominante de la ladera del macizo de Tamadaba; desde este punto, con rumbo 397 grados 42 minutos, se miden 2.194 metros llegando al vértice B; desde aquí, con rumbo 84 grados 9 minutos, se miden 777 metros hasta el punto C; de aquí, con rumbo 146 grados 81 minutos, se miden 1.691 metros para llegar al punto D, este punto queda en cota dominante a 170 metros del pozo de don José Sansó y a 250 metros de las casas más próximas de San José del Caldero; desde este punto, con rumbo 168 grados 48 minutos y distancia de 1.711 metros, se determina el punto E situado en cota dominante en el lugar denominado Estanque de los Muertos; desde este punto, con rumbo 282 grados 40 minutos, se cierra el perimetro sobre el punto de partida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Las Palmas.

19445 *ORDEN de 22 de julio de 1975 por la que se implanta el régimen de higienización de leche en distintas localidades de la provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: El artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde se hubiese convocado concurso de centrales lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de la leche, podrá prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Comercio, la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución, el abastecimiento de dichas localidades.

Resultando que por las centrales lecheras de Valencia y, en su nombre y representación, don Vicente Cervera Navarro, don Ricardo Fuster Fuster, don Vicente Giner Miralles y don Francisco Jurado Reyes de las centrales lecheras «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», con domicilio en calle D'els Gremis, número 11, «Granja Fuster», con domicilio en avenida de Baleares, número 20; «Central Lechera El Prado, S. A.», con domicilio en avenida de Cataluña, kilómetro 1, y «Granja Alarcó, Sociedad Anónima», respectivamente, se ha solicitado el establecimiento de régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al consumo público y su prohibición de venta a granel en las localidades de Sagunto, Puzol, Masamagrell, Meliana, Paterna, Cuart de Poblet, Manises, Alda-

ya, Alacuás, Torrente, Sueca, Almusafes, Sollana, Silla, Algemesí, Alcira, Benifayó, Carcagente, Cullera, Tabernes de Valldigna, Gandía, Oliva, Burjasot, El Puig, Rafelbuñol, Puebla de Farnals, Museros, Masa fajar, Moncada, Foyos, Albuixech, Albalat dels Sorells, Rocafort, Godella, Alfara del Patriarcat, Vinalesa, Bonrepòs, Tabernes Blanques, Almàcera, Alboraya, Chirivella, Mislata, Paiporta, Benetúser, Picasent, Alcácer, Picaña, Sedavi, Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Beniparrell, Bellreguard, Piles, Palmera, Alquería de la Condesa, Jeresa, Jaraco, Simat de Valldigna, Benifairó de Valldigna, Favareta y El Perelló;

Considerando que las centrales lecheras citadas reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a los precitados municipios, que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo del abastecimiento de Valencia (capital);

Considerando que por el Ministerio de Agricultura se ha concedido autorización a la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para instalar una Industria de pasteurización y esterilización de leche en Bellreguard;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario) y por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer, a partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quede establecido el consumo de leche higienizada y su prohibición de venta a granel en los municipios de Sagunto, Puzol, Masamagrell, Meliana, Paterna, Cuart de Poblet, Manises, Aldaya, Alacuás, Torrente, Sueca, Almusafes, Sollana, Silla, Algemesí, Alcira, Benifayó, Carcagente, Cullera, Tabernes de Valldigna, Gandía, Oliva, Burjasot, El Puig, Rafelbuñol, Puebla de Farnals, Museros, Masalfajar, Moncada, Foyos, Albuixech, Albalat dels Sorells, Rocafort, Godella, Alfara del Patriarcat, Vinalesa, Bonrepòs, Tabernes Blanques, Almàcera, Alboraya, Chirivella, Mislata, Paiporta, Benetúser, Picasent, Alcácer, Picaña, Sedavi, Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Beniparrell, Bellreguard, Piles, Palmera, Alquería de la Condesa, Jeresa, Jaraco, Simat de Valldigna, Benifairó de Valldigna, Favareta y El Perelló; con la base de suministro de dicho producto por las centrales lecheras «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», con domicilio en calle D'els Gremis, número 11; «Granja Fuster», con domicilio en avenida de Baleares, número 20; «Central Lechera El Prado, S. A.», con domicilio en avenida de Cataluña, kilómetro 1, y «Granja Alarcó, S. A.», con domicilio en calle Jesús Morante Borrás, número 219-221, a las que se unirá en su día, a efectos de abastecimientos de los municipios citados la industria «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19446 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 346/72.*

En el recurso de apelación número 346/72, promovido por Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Gerona de 12 de mayo y 31 de julio de 1972, que fijaron el justiprecio del derecho de aprovechamiento de aguas públicas, expropiadas a «Fábrica de L. Mata y Pons, S. A.», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Gerona de doce de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, que fijó el justiprecio del derecho de aprovechamiento de aguas públicas, expropiadas a «Fábricas de L. Mata y Pons, S. A.», y entrando a conocer del fondo de la apelación planteada por dicha Entidad contra la sentencia de la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos revocar y revocamos dicha resolución judicial, confirmando las mencionadas resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Gerona, por ser conforme a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

19447 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir cuatro puentes y dos pontones.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para construir cuatro puentes y dos pontones en el camino comarcal de Venta Azuel a la estación de Belalcázar (Córdoba), sobre los arroyos Guadamora Navalunga, Santa María, Cigüeleña y La Cañada, de la provincia de Córdoba, con destino a uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir cuatro puentes y dos pontones sobre los arroyos Guadamora, Navalunga, Santa María, Cigüeleña y La Cañada, en el camino comarcal de Venta Azuel a la estación de Belalcázar, en términos municipales de Torrecampo, Santa Eufemia y El Viso (Córdoba), ajustándose las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Graiño, que se aprueba a los efectos de esta autorización y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en febrero de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graiño, con un presupuesto de ejecución material de 17.128 081,36 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 20 de septiembre de 1968 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección, antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto, podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de

esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El Organismo concesionario, durante la ejecución, y los Ayuntamientos afectados, durante su explotación, conservarán las obras en perfecto estado y deberán mantener, en todo caso, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas, 50 metros aguas arriba y abajo de las obras.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19448 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.*

Don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Joaquín y don Juan Antonio Pavón Martín autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 27,41 litros por segundo continuos o su equivalente de 41,12 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 45,6907 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Casilla Nueva», en término municipal de Santaella (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. L. Montemayor Benito, en Sevilla, junio de 1969, visado por el Colegio Oficial en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.619.127,80, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, a contar desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos elevadores no podrá ser superior a la prevista en el proyecto; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que al volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.